

## DICTAMEN TÉCNICO RELATIVO AL "PROTOCOLO PARA ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO AL INTERIOR DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR OAXACA"

### 1. ANTECEDENTES

El 18 de junio del año en curso, la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por Oaxaca remitió al Consejo General del Instituto Estatal Electoral el "Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido Fuerza por Oaxaca", para su aprobación.

Al respecto, se señala que a partir de la reforma constitucional del 2019 en materia de paridad, incrementó la incorporación de las mujeres en el ámbito público, sin embargo, las mujeres se enfrentan a diversas dificultades ante los procesos de elección, desde la definición de las candidaturas, las campañas, las elecciones y el ejercicio de sus cargos para el que fueron electas, por lo que en el 2020 entró en vigor el decreto por el que se reformaron leyes en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género (VPMRG), que impactó en las siguientes leyes:

- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

Con lo anterior, se incorporó al marco normativo la definición de VPMRG, acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar esta violencia, además se establecieron medidas de protección y reparación, sanciones y agravantes, así como las obligaciones de las autoridades para atender, prevenir y sancionar en materia de VPMRG, incluyendo la obligación de los partidos políticos y su deber de garantizar mecanismos a su interior para su atención.

Finalmente es importante destacar que un Protocolo de actuación, es un documento que debe señalar el conjunto de reglas y procedimientos, que deberán observar las áreas o personal de una determinada organización, en este caso el Partido Político Fuerza por México, respecto a la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten al interior del mismo.

El presente dictamen tiene por objeto evaluar el Protocolo para Atender los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género al interior del Partido Político Fuerza por Oaxaca, presentado ante esta Unidad para su revisión técnica y validación.

## 2. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

La Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación realizó una revisión documental del protocolo entregado por el partido Fuerza por Oaxaca, aplicando un enfoque transversal de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y debida diligencia, con base en los siguientes instrumentos normativos:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por el IEEPCO.

Además, se revisaron documentos que son un referente en materia de atención a la VPMRG:

- Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tercera edición (2017). Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Protocolo Modelo para Partidos Políticos (Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política), de la Organización de Estados Americanos OEA.

## 3. ANÁLISIS TÉCNICO

### a) Obligación de los partidos políticos en materia de violencia política contra las mujeres por razones de género

#### Ley General de Partidos Políticos

En su artículo 25, numeral 1:

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

*Inciso a al s [...]*

*t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;*

*u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; [...]*

En su artículo 37, numeral 1:

**1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:**

*Inciso a al f [...]*

*g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.*

Artículo 39, numeral 1:

**1. Los estatutos establecerán:**

*Incisos a al f [...]*

*g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; [...]*

En su artículo 73, numeral 1, dispone lo siguiente:

**1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:**

*Incisos a al c [...]*

**d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**

Artículo 9 numeral 6:

*6.- El Instituto Estatal, el Tribunal y los Partidos Políticos, en términos de los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.*

Artículo 196, numeral 2:

2.- En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas en común y los candidatos, no deben contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género, ni expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Estatal está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquier propaganda contraria a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Artículo 304, fracción IX, señala como una conducta que constituyen infracciones de los partidos políticos a la ley en comento:

*IX.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, y/o que realicen actos de violencia política de género;*

**b) Definiciones**

Abordar los conceptos que permitan identificar **la VPMRG**, resulta esencial para que el personal que implemente el protocolo pueda identificarla y atenderlos de manera adecuada.

**Área de mejora:** Si bien el protocolo incluye definiciones que permiten identificar la problemática que aborda, uno de los principales aspectos a mejorar se ubica en el apartado de **Conceptos para comprender la VPMRG**, en este apartado se señala que se entenderá por cada elemento que se menciona, sin embargo, se identificó lo siguiente:

- Las definiciones y conceptos de “Violencia política”, “Violencia Política de Género” y “Violencia política contra las mujeres en razón de género”, recuperan elementos establecidos en el marco normativo, sin embargo, no distingue con suficiente claridad entre violencia política general y violencia política en razón de género, ni desarrolla adecuadamente los elementos clave que permiten su identificación.

- Se incluye la definición de interculturalidad, interseccionalidad, que son enfoques o perspectivas, y que podría señalarse en un artículo del protocolo o en un apartado diferente, para su incorporación, los cuales deberán observar las áreas que atenderán los casos.
- Respecto a los tipos de violencia que se señala en el artículo 6 del Protocolo en comento, se aborda primero un apartado en el apartado A denominado "Principales modalidades o ámbitos", los tipos de violencia retomando algunas definiciones conforme al marco normativo, sin embargo en los ejemplos que se señalan de los tipos de violencia, se considera que falta precisar: a) El elemento de género o motivación basada en el hecho de ser mujer, b) La afectación o limitación del ejercicio de derechos político-electorales; y c) La relación entre el acto de violencia y la participación pública o política de la mujer.

**Recomendación:** Se sugiere una revisión integral de esta sección, incorporando los conceptos legales vigentes de manera textual o adaptada con fidelidad normativa. También se recomienda añadir una tabla comparativa de tipos de violencia, para facilitar su comprensión y aplicación operativa.

### c) Principios rectores

Los principios rectores son sus valores que definirán el comportamiento y actitud de las áreas que atenderán los casos de VPMRG, pueden ayudar en la toma de decisiones respecto a las acciones a realizar ante estos casos, de ahí la importancia de establecer principios rectores adecuados para la atención a casos de VPMRG.

**Área de mejora:** En artículo 8, respecto a los principios y garantías, se identificó lo siguiente:

- Existe una confusión terminológica, al mezclarse principios y garantías en una misma categoría, generando ambigüedad en la aplicación práctica. Pues en dicho artículo se listan elementos que son principios rectores (por ejemplo: igualdad sustantiva, perspectiva de género, no revictimización), junto con otros que son garantías procesales o de atención (como confidencialidad, derecho a la reparación, acceso a recursos).

**Recomendación:** Se recomienda separar claramente ambos apartados del documento:

- Principios rectores: valores y fundamentos que guían la actuación institucional (igualdad, no discriminación, debida diligencia, etc.).
- Garantías para las víctimas: derechos específicos en el proceso de atención (confidencialidad, atención integral, recurso efectivo, reparación del daño, etc.).

#### d) Ruta de atención

La ruta de atención es el conjunto de acciones y los pasos a seguir para brindar atención a los casos de VPMRG. Establecerlos de manera clara permitirá que el Protocolo sea un documento guía, que facilite la actuación del personal que brindará la atención a estos casos.

#### Áreas de mejora:

- El protocolo menciona de manera explícita que una víctima o denunciante solo puede presentar **su queja o denuncia mediante un escrito**.
- No contempla rutas claras de remisión o canalización de los casos hacia autoridades externas competentes, lo cual limita su efectividad y legalidad, especialmente en casos graves o de naturaleza penal.
- No incorpora acciones específicas para la atención a mujeres que pertenecen a población vulnerable, como mujeres indígenas monolingües, mujeres alguna discapacidad como auditiva y/o visual, mujeres de la población LGBTIQ+.

#### Recomendaciones:

- Incorporar otras formas de presentación de la queja o denuncia (Atención presencial con horario y requisitos)
- Incluir mecanismos claros de remisión y coordinación con las autoridades competentes, además, debe indicarse en qué casos corresponde la remisión, cómo debe documentarse, quién es responsable, y en qué plazos.
- Incluir las acciones específicas para garantizar la atención de mujeres que pertenecen a alguna población vulnerable.

#### e) Órganos responsables

Las áreas responsables de los procedimientos y acciones señaladas para la atención a estos casos, deben contar con mecanismos de coordinación interna y procedimientos para la canalización en los casos que se requieran.

**Áreas de mejora:** Se identifica a la Comisión de Estatal de Legalidad y Justicia y a la Secretaría de la Mujer de Fuerza por Oaxaca como instancias competentes, la primera conocerá de la queja de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento del Partido, mientras que la segunda de las mencionadas será la responsable de brindar información necesaria sobre el proceso a quién denuncia, además de dar acompañamiento y asesoría pertinente. Al respecto se destaca que no se señala una descripción de los servicios que

serán brindados por la citada Secretaría, y tampoco se observa con claridad el mecanismo de coordinación entre ambas áreas.

**Recomendación:** Detallar el mecanismo de coordinación entre instancias responsables, y los procedimientos internos y externos para la canalización a otros servicios; y revisar si para la sustanciación de la queja en casos de VPMRG, se deben establecer algunos aspectos específicos en el procedimiento, que requiera una adecuación de su reglamento y estatuto.

#### f) Medidas de protección

El marco normativo para cuenta diferentes mecanismos con diversas denominaciones que tienen el objetivo de intervenir de manera urgente, a fin de que la violencia no siga escalando, proteger la integridad de las personas entre otros, considerando factores de riesgo y vulnerabilidad, de una forma integral y diferenciada, figuras que son importante establecer en el protocolo para una intervención adecuada.

**Áreas de mejora:** El citado Protocolo establece diferentes figuras.

En el apartado de Medidas de protección, se consideran Medidas de reparación, y se señala el objetivo.

En Medidas de reparación, se contemplan Medidas de restitución, Medidas de rehabilitación, Medidas de compensación y Medidas de satisfacción.

En las Medidas de no repetición se señala en que consistirán estas medidas.

No señala en todas las medidas el objetivo de las mismas, y no en todas se establece en que podrá consistir dichas medidas.

**Recomendación:** Se sugiere señalar el objetivo de cada medida de protección y de manera enunciativa establecer en que podrán consistir. De manera adicional podría incorporarse una herramienta con los elementos a identificar para la determinación adecuada de la medida a emitir, considerando el contexto en cada caso.

#### 4. CONCLUSIONES

El protocolo presentado por Fuerza por Oaxaca cumple en términos generales con los estándares normativos y técnicos mínimos requeridos para garantizar una actuación diligente ante posibles casos de VPMRG.

La Unidad de Género emite un **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE CON OBSERVACIONES**, al considerar que el protocolo representa un paso relevante hacia la institucionalización de mecanismos internos para atender la VPMRG, pero requiere ajustes sustantivos para su armonización normativa, claridad operativa y fortalecimiento jurídico.

**En ese sentido, se formulan las siguientes recomendaciones sustantivas:**

1. Revisar y actualizar la sección de definiciones para incorporar con fidelidad el marco normativo federal y estatal aplicable en materia de VPMRG.
2. Alinear el lenguaje del protocolo con el utilizado en las leyes mencionadas, a fin de garantizar claridad y certeza jurídica.
3. Clarificar los plazos de atención y resolución en el procedimiento.
4. Establecer formas de denuncia formales y accesibles (correo, línea telefónica, presencial).
5. Detallar el mecanismo de coordinación entre instancias responsables.
6. Incorporar acciones específicas para la atención a mujeres pertenecientes a poblaciones en situación de vulnerabilidad como mujeres indígenas, con discapacidad, afroamericanas, mujeres de la población LGBTIQ+. Es decir, se debe transversalizar la perspectiva de género, intercultural, interseccional en las acciones establecidas en el Protocolo.
7. Se sugiere señalar el objetivo de cada medida de protección y de manera enunciativa establecer en que podrán consistir. De manera adicional podría incorporarse una herramienta con los elementos a identificar para la determinación adecuada de la medida a emitir, considerando el contexto en cada caso.
8. Capacitar a las personas responsables de implementar el protocolo sobre los conceptos normativos vigentes.
9. Realizar una evaluación periódica del protocolo, que incluya la revisión de términos, mecanismos y eficacia.

Elaboraron:

**Licda. Gabriela Pérez Gómez**  
**Licda. Gabriela López Sánchez**

ATENTAMENTE



**LICDA. GABRIELA PÉREZ GÓMEZ**  
**E. D. DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE**  
**GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

